



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 317-2019-UNPRG, que contiene el Expediente N° 25-ST-18 (Exp. N° 3684-2018-OGRRHH), sobre el procedimiento disciplinario seguido en contra de don Christian Omar Pita Zamora en calidad de personal administrativo adscrito a la Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 21 al 24 de mayo de 2018 (Expediente N° 5953-2019-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de acciones de control de personal, por presuntas inasistencias a las actividades propias de su función del personal administrativo materia de investigación disciplinaria, los días 21 al 24 de mayo de 2018;

Que, a estos efectos, se cuenta con la solicitud de justificación de inasistencia por motivos de fuerza mayor, del 23 de mayo de 2018, suscrita por el servidor don Christian Omar Pita Zamora mediante la cual busca justificar sus inasistencias a sus labores por motivo de fuerza mayor;

Que, en igual medida, aparece en el expediente administrativo disciplinario el Oficio N° 100-2018-UMB, suscrito por don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula, con fecha del 23 de mayo de 2018, mediante la cual el servidor don Christian Omar Pita Zamora justifica sus inasistencias a su centro laboral en las fechas antes indicadas;

Que, del mismo modo, se expide el Oficio N° 938-2018-OGRRHH, del 04 de junio de 2018, suscrito por el Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG, dirigido a la Secretaría Técnica, mediante el cual se informa de las inasistencias del personal sometido a investigación disciplinaria llevando a la emisión del Oficio N° 308-2018-ST-UNPRG, del 18 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaría Técnica dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información acerca de la situación laboral del servidor administrativo don Christian Omar Pita Zamora;

Que, consonante con lo anterior, se expide el Informe N° 1387-2018-OEED-OGRRHH, del 26 de octubre de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo B. Balcázar Zelada dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos haciendo llegar los datos escalafonarios del personal sometido a investigación disciplinaria;

Que, con todo este material probatorio se llega a expedir el Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH, del 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG haciendo llegar el registro de asistencia de don Christian Omar Pita Zamora al igual que el Informe N° 0381-2018-OCOP/OGRRHH, del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG realizando la ampliación del Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH hasta llegar a la emisión del Oficio N° 1880-2018-OGRRHH, del 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG dirigido a la Secretaría Técnica, poniendo de conocimiento el Informe de asistencia del servidor contratado Christian Omar Pita Zamora en el mes de mayo de 2018 encontrando respaldo probatorio en el Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 21/05/2018 al 31/05/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Christian Omar Pita Zamora en calidad de personal administrativo adscrito a la Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 21 al 24 de mayo de 2018.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "**LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS (...) EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO (...)**" consonante con el artículo 6° inciso 10. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determina como faltas disciplinarias, "**LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS (...) EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO (...)**" materializadas, en el caso concreto, en que no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 21 al 24 de mayo de 2018 llegándose a incurrir, en consecuencia, en la falta disciplinaria antes señalada.

En dicho orden de ideas, con sus inasistencias injustificadas habría incurrido entonces en las faltas disciplinarias antes señaladas las que encuentran prueba cabal en el Oficio N° 100-2018-UMB, del 23 de mayo de 2018, el Oficio N° 938-2018-OGRRHH, del 04 de junio de 2018, el Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH, del 19 de noviembre de 2018, el Informe N° 0381-2018-OCOP/OGRRHH, del 20 de noviembre de 2018 y el Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH, mediante el cual se advierten las inasistencias del personal.

Con su conducta omisiva, el personal investigado pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de cumplir con el horario pre establecido por su empleadora no se le encontró en su lugar de trabajo llegando a faltar en las fechas antes señaladas como se acredita objetivamente con el Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 21/05/2018 al 31/05/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG constituyéndose, en toda su extensión, dicha documental en la prueba generada con el propósito de informar objetivamente respecto de la inasistencia del servidor administrativo investigado.

4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil que precisan lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 10. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)".



5. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción disciplinaria, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al inasistir a laborar de manera injustificada a sus labores en la Universidad; en este aspecto, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permiten demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para inasistir, se habría valido de la ausencia de control para inasistir hasta el momento en que se detectó, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe, su ausencia injustificada a sus diversas tareas al interior de la UNPRG.



En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **continuidad en la comisión de la falta** atendiendo a que el investigado no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 21 al 24 de mayo de 2018 que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados.

En este aspecto, **ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe jurídico.

6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Solicitud de justificación de inasistencia por motivos de fuerza mayor, del 23 de mayo de 2018, suscrita por el servidor don Christian Omar Pita Zamora mediante la cual busca justificar sus inasistencias a sus labores por motivo de fuerza mayor.



Oficio N° 100-2018-UMB, suscrito por don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula, con fecha del 23 de mayo de 2018, mediante la cual el servidor don Christian Omar Pita Zamora justifica sus inasistencias a su centro laboral en las fechas antes indicadas.

Oficio N° 938-2018-OGRRHH, del 04 de junio de 2018, suscrito por el Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG, dirigido a la Secretaría Técnica, mediante el cual se informa de las inasistencias del personal sometido a investigación disciplinaria,



Oficio N° 308-2018-ST-UNPRG, del 18 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaría Técnica dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información acerca de la situación laboral del servidor administrativo don Christian Omar Pita Zamora.

Informe N° 1387-2018-OEED-OGRRHH, del 26 de octubre de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo B. Balcázar Zelada dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos haciendo llegar los datos escalafonarios del personal sometido a investigación disciplinaria.



Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH, del 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG haciendo llegar el registro de asistencia de don Christian Omar Pita Zamora.

Informe N° 0381-2018-OCOP/OGRRHH, del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado dirigido al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG realizando la ampliación del Informe N° 0373-2018-OCOP/OGRRHH.

Oficio N° 1880-2018-OGRRHH, del 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG dirigido a la Secretaría Técnica, poniendo de conocimiento el Informe de asistencia del servidor contratado Christian Omar Pita Zamora en el mes de mayo de 2018.

Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 21/05/2018 al 31/05/2018, emitido por la Oficina de Control de Personal de la UNPRG.

9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por el Secretario Técnico de la Oficina de Secretaría Técnica, dependencia de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el **INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del personal investigado don Christian Omar Pita Zamora en calidad de personal administrativo adscrito a la Oficina de Control Patrimonial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 21 al 24 de mayo de 2018, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario al **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1752-2019-R

Lambayeque, 21 de octubre de 2019

MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE** del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 169° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 171° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Control de Personal, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Control Patrimonial, así como al personal investigado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

stn



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector